

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_BNR_097.08

México D.F. a 04 de agosto de 2008
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Anexos 1, 13, 17 y 22 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.**

Como se hizo de su conocimiento, el pasado 31 de julio se publicó la Primera Resolución de Modificaciones, estableciendo en sus artículos décimo, décimo primero y décimo segundo los cambios relacionados con los Anexos 1, 13, 17 Y 22, tal como se señaló mediante circular número 094.

Anexo encontrarán archivo con la publicación de estos anexos para su consulta, con los cambios que a continuación se reiteran.

| Modificación | Contenido |
|-----------------|--|
| Anexo 1 | <p>A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado Nombre de la declaración, aviso o formato</p> <p>18. Boleta Aduanal (instructivo de llenado).</p> <p>24. Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español).</p> <p>25. Declaración de dinero salida de pasajeros (español).</p> <p>26. Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar.</p> <p>27. SE DEROGA.</p> <p>35. Pago de contribuciones al comercio exterior, en sus idiomas español, inglés y francés, (Instructivos de llenado en español, inglés y francés y el formato en francés).</p> <p>B. Pedimentos y anexos Nombre del pedimento o anexo</p> <p>5. Impresión Simplificada del Pedimento y su instructivo de llenado.</p> |
| Anexo 13 | <p>Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.</p> <p>(Se incluyen nuevas almacenadoras y se suprimen a 2)</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_BNR_097.08

| | |
|-----------------|--|
| Anexo 17 | <p style="text-align: center;">“Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.”</p> <p>Se adicionaron fracciones arancelarias de las siguientes mercancías;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manteca • Grasas • Cerveza • Cigarros • Madera contrachapada • Pañales • Textiles • Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros • Calzado • Herramientas • Bicicletas • Juguetes |
| Anexo 22 | <p>INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO</p> <p>Para los originales, copias de pedimentos y pedimentos complementarios se incluye la firma electrónica avanzada expedida por el SAT.</p> |

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008

| Modificación | Contenido |
|--------------------|--|
| Anexo 1 - A | <p style="text-align: center;">Código Fiscal de la Federación</p> <p>12/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes.</p> <p>20/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes.</p> <p>21/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes.</p> <p>22/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes.</p> <p>23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes.</p> <p>24/CFF Aviso de compensación de otras contribuciones, Grandes Contribuyentes.</p> <p>83/CFF Obtención del Certificado de FIEL.</p> <p>84/CFF Renovación del Certificado de FIEL.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_BNR_097.08

| |
|--|
| <p>85/CFF Revocación de certificados.</p> <p style="text-align: center;">Impuesto sobre la renta</p> <p>1/ISR Declaración informativa de operaciones superiores a \$100,000.00.</p> <p>10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles.</p> <p>11/ISR Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.</p> <p>13/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.</p> <p>14/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos.</p> <p>15/ISR Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas y/o donantes.</p> <p>20/ISR Inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento del extranjero (Secciones Libro I).</p> <p>21/ISR Solicitud de renovación de la inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.</p> <p>22/ISR Solicitud de renovación de la inscripción en el registro II.</p> <p>23/ISR Solicitud de Inscripción al registro de fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero (Secciones Libro II).</p> <p>32/ISR Requisitos para recibir donativos deducibles por actividades adicionales</p> |
|--|

Secretaría de Salud

- **Modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.**

Antecedentes:

1.- 14 de agosto de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, aprobó la publicación de Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes., publicada en el diario oficial de la federación el 24 de abril del 2008, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_BNR_097.08

2.- Que con fecha 28 de junio de 2007 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó la versión definitiva de la presente Norma Oficial Mexicana.

Vigencia:

Entrará en vigor a los 550 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación., es decir el 6 de enero del 2010.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Acuerdo por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado el 30 de agosto de 2007

Antecedentes: Programa Demostrativo del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre México y USA, publicado el 30 de agosto de 2007 mediante diverso Acuerdo.

Para conservar las ventajas competitivas respecto a otras regiones del mundo, es necesario continuar con los esfuerzos de cada una de las naciones participantes para seguir promoviendo e incentivando el intercambio comercial.

Contenido.- Se modifican el Considerando Cuarto y los Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS y se adiciona un TERCER Artículo transitorio al presente Acuerdo, para acordar que la vigencia del Programa Demostrativo de acceso al autotransporte de carga será hasta el 31 de agosto de 2010, a través del cual se autorizará la participación de hasta 100 empresas representativas del transporte de cada país

Transitorios.-

- a) Entra en vigor el día de mañana 05 de agosto y concluye el 31 de agosto de 2010
- b) Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo, tendrán una vigencia hasta el 31 de agosto de 2010.
- c) Los permisos que se hayan expedido **fecha anterior a la entrada en vigor de la presente modificación se entenderán prorrogados hasta el 31 de agosto de 2010.**

Secretaría de Energía

- Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_BNR_097.08

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba de la Relación de Eficiencia Energética (REE), así como las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que debe llevar la etiqueta de Eficiencia Energética, que adicionalmente al mercado, deben de llevar los aparatos objeto de esta norma que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Campo de aplicación: A los acondicionadores de aire tipo cuarto nuevos, con o sin calefacción, con condensador enfriado por aire y con capacidades de enfriamiento hasta de 10 600 watts, nacionales y extranjeros que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. No aplica para acondicionadores de aire tipo cuarto divididos (Los acondicionadores de aire tipo cuarto divididos se conocen como mini-split)

Transitorios:

a) Esta norma cancelará y sustituirá a la NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2001.

b) Esta norma entrará en vigor 180 días naturales después de dicha publicación y a partir de esta fecha todos los acondicionadores de aire tipo cuarto, comprendidos en el campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

se anexa publicación de anexos para su conocimiento

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA